

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales de Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 89.

#### Beneficencia y Sanidad.

Se reclaman los estados de Beneficencia domiciliaria y de pobres acogidos en los asilos de mendicidad.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo, sin falta alguna, los estados de Beneficencia domiciliaria, y de pobres acogidos en los asilos de mendicidad, arreglados á los modelos núms. 15 y 16, publicados en el Boletín oficial de 26 de Junio último; en la inteligencia, que la falta de cumplimiento de este servicio, será motivo para juzgar del celo con que estas Autoridades llenan sus deberes.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Pueblos que deben remitir los estados de Beneficencia domiciliaria.

- Chiloeches el del primer trimestre de este año.
- Robledillo id., id.
- Trijueque id., id.
- Poveda de la Sierra id., id.
- Yunquera id., id.
- Villanueva de la Torre id., id.
- Almoguera, primero y segundo trimestre id.
- Alcocer id., id.
- Almadrones id., id.
- Azañon id., id.

### Budia, primero y segundo trimes-

- tre id.
- Cifuentes id., id.
- El Cubillo id., id.
- Guadalajara id., id.
- Loranca de Tajuña id., id.
- Malaguilla id., id.
- Moranchel id., id.
- Mondejar id., id.
- Montarron id., id.
- Molina id., id.
- Trillo id., id.
- Uceda id., id.

#### Asilos de mendicidad.

Yunquera el primer trimestre de este año.

- Chiloeches id., id.
- Guadalajara, primero y segundo, id.
- Pastrana id., id.
- Moratilla de los Meleros id., id.
- Loranca de Tajuña id., id.

### Núm. 90.

#### Seccion de Estadística.

En la Gaceta oficial, correspondiente al día 15 del corriente mes, se halla inserto el siguiente

#### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE VACANTES EN EL RAMO DE ESTADISTICA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De la provision de las vacantes.

Artículo 1.º Debiendo proveerse las plazas que vacaren en el ramo de Estadística, al tenor de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio último, unas por antigüedad, otras por concurso y otras por oposición, se procederá á lo que á continuación se dispone.

Art. 2.º Se formará por la Secretaría el escalafon general de los empleados del ramo, dividido en dos escalas parciales, la una respectiva á los de la Oficina central y la otra á los de las Secciones de provincia. Antes de elevarlo á la aprobacion de la Presidencia, se le dará la publicidad oportuna para que en el término de 30 días puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimáren.

Art. 3.º El escalafon se hallará formado por clases, de modo que se comprendan dentro de cada una, empezando por la más elevada y por el orden de antigüedad, los empleados del mismo sueldo y categoría.

Art. 4.º Para fijar el orden de prelación en cada clase se atenderá:

- 1.º A la antigüedad en la misma.

2.º A la antigüedad en el ramo.

3.º A la antigüedad y categoría en el servicio del Estado.

4.º En igualdad absoluta de circunstancias, se recurrirá al sorteo.

Art. 5.º La clasificación expresada servirá para todos los efectos á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último.

Art. 6.º Siempre que ocurra una vacante se recorrerá la escala de la clase respectiva, y la última plaza se proveerá por el turno que corresponda, debiendo por consiguiente el que resulte nombrado ocupar siempre en la clase el último lugar.

#### CAPITULO II.

##### De la provision de plazas por antigüedad.

Art. 7.º Cuando vacare una plaza que deba proveerse por antigüedad, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia para que, visto el escalafon de los empleados, proponga al Presidente del Consejo de Ministros, ó verifique por sí segun los casos, el nombramiento de aquel á quien corresponda cubrirlo. Hecho esto, se correrá la escala, dentro de la clase por el mismo orden de antigüedad, proveyéndose luego por el turno que sucesivamente corresponda la vacante que resultase en la clase ó clases inferiores, á excepcion de la de ingreso.

#### CAPITULO III.

##### De los concursos.

Art. 8.º Cuando resulte una vacante de las que segun los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último, deben proveerse por concurso entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Las vacantes que hayan de proveerse, previo concurso á que puedan aspirar los empleados de las Secciones de Estadística de las provincias, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales dirigidas á los Gobernadores de provincia, como Jefes inmediatos de las mismas.

Art. 10.º Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Junta sus solicitudes por conducto de los Gobernadores, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Jefe de la Seccion en que preste sus servicios, y visados por los mismos Gobernadores. Cuando los aspirantes sean Jefes de Seccion, dispondrán los Gobernadores que los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística certifiquen los expresados documentos.

Art. 11.º Los que se presentaren al concurso podrán reclamar que se una para complemento de sus expedientes cualquier trabajo de que sean autores, existente en la Junta general, á fin de que se tenga en cuenta al proceder á sus respectivas calificaciones.

Art. 12.º Instruidos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Junta, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme la terna, que se elevará cuando corresponda por conducto de la Vicepresidencia á la resolucio de S. M.

Art. 13.º El Tribunal para los concursos se compondrá de cinco Vocales: presidirá el más antiguo, y el más joven hará de Secretario.

#### CAPITULO IV.

##### De las oposiciones.

Art. 14.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de Vocales de la Junta general.

Art. 15.º Constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en los programas correspondientes. Estos serán extensos y detallados, y registrarán por lo menos tres años, trascurridos los cuales se reexaminarán.

Art. 16.º La Vicepresidencia fijará las épocas en que deban tener lugar las oposiciones.

Art. 17.º Las vacantes que hayan de proveerse por oposicion se anunciarán por la Vicepresidencia en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 15.

Art. 18.º Los Gobernadores de la provincia cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín oficial de la provincia que se publique despues de recibir la Gaceta en que se anuncie.

Art. 19.º Para ser admitido á oposicion á plazas que no sean de entrada, será requisito necesario el disfrutar ó haber disfrutado de sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales anuales.

Art. 20.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21.º Formados los expedientes respectivos á cada opositor, la Secretaría general los pasará al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Junta despues de terminadas las oposiciones.

CAPITULO V.

Del Tribunal de censura.

Art. 22. Para dar principio á los ejercicios se depositarán en una urna 20 papeletas de tomas, y en otra, por orden sucesivo, de modo que pueda cumplirse lo que dispone el párrafo segundo de los artículos 23, 24 y 27, diez preguntas de cada una de las materias sobre que deban versar los ejercicios.

Art. 23. En las vacantes de plazas de 14.000 rs. para arriba consistirán aquellos: 1.º En el desenvolvimiento por escrito de un tema estadístico sacado á la suerte y ejecutado en el espacio máximo de dos horas.

2.º En la contestación á una pregunta sobre cada una de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Nociones de geometría.
- Geografía.
- Economía política.
- Estadística.
- Derecho administrativo.

Art. 24. Cuando la vacante sea de Oficiales de la Secretaría ó de Secciones de provincia, cuyo sueldo no llegue á 14.000 reales, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema de la misma clase y en la misma forma que expresa el artículo anterior.

2.º La contestación á una pregunta sobre cada una de las siguientes materias:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geografía.
- Estadística.
- Derecho administrativo.

Art. 25. El Tribunal presentará despues á los opositores á que se refieren los dos artículos anteriores tres expedientes ya resueltos para que redacten sucesivamente las minutas relativas á las resoluciones.

Art. 26. Los opositores extenderán además un acta como si hubiesen dado cuenta á la Junta general ó á una Comision provincial de los mismos tres expedientes y recaido las resoluciones, actuando ellos como Secretarios.

Art. 27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Quince de aritmética.
- Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

Art. 28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Art. 29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

Art. 30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

Art. 31. Cuando haya de desenvolverse un tema por escrito, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo terminen.

Art. 32. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores á fin de que puedan ir en particular calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 33. Segun el número de opositores y la clase de ejercicios, podrán terminarse estos en un solo dia, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 34. Terminados los ejercicios, el Tribunal clasificará á los aspirantes y propondrá en terna á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

Art. 35. En el caso de presentarse un solo opositor, se sujetará á los ejercicios arriba prescritos, y será propuesto si fuese aprobado.

Art. 36. Si no se presentase opositor alguno á plaza que no sea de Auxiliar, ó no fuesen aprobados los ejercicios de los presentados, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, concurso ó oposición.

Art. 37. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal serán designados por la Junta en la última sesion que celebre en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 38. Los cargos de Vocales de Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 39. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 40. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere mas antiguo Vocal de la Junta. Será Secretario el mas joven, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviese á su cargo el negociado del personal.

Art. 41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 42. Trascurrido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de las solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el dia y la hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecución de los actos de oposición.

Art. 43. El Tribunal llevará un libro de actas donde se anoten los acuerdos que se adopten en todas las sesiones que celebrare, ya sean públicas, ya secretas.

Art. 44. Las notas de censura que el Tribunal podrá emplear son las de sobresaliente, bueno é insuficiente, valiéndose por los números del 9 al 12 la primera, del 5 al 8 la segunda, y del 1 al 4 la tercera.

Art. 45. Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal á la calificación de los opositores. Las votaciones serán en secreto y por papeletas. Hecho el escrutinio, se anotará en el acta el resultado, y se pasará á hacer la propuesta ó propuestas si á ello hubiere lugar.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 47. Para el riguroso orden de los turnos á que se refiere el art. 1.º se llevará por la Secretaría general de la Junta un registro donde se vayan anotando las vacantes de cada clase que ocurran y la forma en que fueren provistas.

Art. 48. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta, expresando, si son debidos á la antigüedad, al concurso ó á la oposición.

Art. 49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

Art. 50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

Art. 51. El Tribunal, tanto en los casos de oposición como de concurso, tendrá presente para hacer las propuestas los buenos antecedentes administrativos ó científicos de los interesados, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo siguiente.

Art. 52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos, los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren; y respecto de los empleados de la Junta, el mayor aprovechamiento en las enseñanzas de idiomas en ella establecidas.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Art. 53. Debiendo los individuos que hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, los que pretendieren permutar con los empleados de este ramo habrán de sujetarse á las pruebas que juzgue convenientes el Tribunal de censura.

Art. 54. El Tribunal de censura existente al publicarse esta instrucción se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en los concursos y en las oposiciones despues de aprobados por la Junta.

San Hdefonso 28 de Agosto de 1863.—Aprobado por S. M.—El Marqués de Miraflores.

Lo que se hace saber por medio del Bo-

letín oficial para que llegue á noticia del público.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 91.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 7 del corriente se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 13.035 rs. una suerte de nueve fincas rústicas en término de Cañizar, procedentes del Clero, números 515 al 523 del inventario.

Al mismo, en 10.510 rs. otra suerte de diez fincas en término de dicho Cañizar, de igual procedencia, números 524 al 535 del inventario.

A D. Cándido Contera, vecino de Cañizar, rematante en Brihuega, en 14.000 rs. otra suerte de diecinueve fincas rústicas en término de Cañizar, de la misma procedencia, números 465 al 483 del inventario.

Al mismo, en 13.001 rs. otra suerte de veintidos fincas rústicas en término de id., de la misma procedencia, números 484 al 506 del inventario.

A D. Celestino Garcia, vecino de dicho Cañizar, en 2.300 rs. una suerte de dos fincas en el expresado pueblo y de la misma procedencia, números 913 y 914 del inventario.

A D. Estanislao Blas, vecino de id., en 4.100 rs., una suerte de cinco fincas en término de id. id., números 547 al 551 del inventario.

A D. Hilario Diaz, vecino de id., en 8.500 rs. una suerte de doce fincas, en término de id. id., números 536 al 546 del inventario.

A D. Hipólito de Lucas, vecino de id., en 5.200 rs. una tierra en término del mismo pueblo y procedencia, núm. 577 del inventario.

A D. Leoncio Garcia, vecino de id., en 30.000 rs. una suerte de quince fincas en término del mismo y de igual procedencia, números 552 al 556 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. otra suerte de ocho fincas en término de id. id., números 578 al 585 del inventario.

A D. Leon Peñuelas, de la misma vecindad, en 10.000 rs. una suerte de siete fincas, procedentes del Clero; números 21684 al 21687 y 21689 al 21691 del inventario.

A D. Juan Gualberto Notario, vecino de esta capital, en 13.400 rs. una suerte de once fincas término de dicho Cañizar, de la misma procedencia, números 567 al 576 del inventario.

A D. Narciso Blas, vecino del referido Cañizar, en 8.150 rs. una viña en término de id. id., núm. 21688 del inventario.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, en 5.450 rs. una suerte de cuatro fincas en término de Cañizar, tambien del Clero, números 20634 y 20637 del inventario.

Al mismo, en 3.500 rs. otra suerte de once fincas término de id. id., números 21692 al 21702 del inventario.

A D. Salustiano Gomez, vecino de Cañizar, en 13.000 rs. otra suerte de nueve fincas rústicas en término de id. id., números 506 al 514 del inventario.

A D. Victoriano Contera, de la propia vecindad, en 11.000 rs. una suerte de ocho fincas en término de id. id., números 21703 al 21711 del inventario.

A D. Vicente Prieto, vecino de Rebolloza, en 4.600 rs. otra suerte de siete fincas en término de Cañizar, del Clero, núms. 31178 al 31183 y el 20633 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 400 rs. una bodega en la villa de Yebes, procedente del Clero, núm. 449 del inventario.

A D. Gregorio Tomico, vecino de esta capital, en 1.011 rs. otra bodega en dicho pueblo de Yebes, tambien de igual procedencia, núm. 451 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta ciudad, en 3.010 rs. una casa en la calle de Cantarranas, del referido Yebes, de igual procedencia, núm. 450 del inventario.

Al mismo, en 3.510 rs. una casa llamada Pontifical, en id., de id. núm. 452 del inventario.

A D. José Martinez Brihuega, de esta capital, en 3.001 rs. una bodega en la villa

de Centenera, que fué del Clero, número 886 del inventario.

A D. Vicente Espada, vecino de Centenera, en 600 rs. una suerte de seis fincas en término de dicha villa, de igual procedencia, números 34000 al 34005 del inventario.

Al mismo, en 690 rs. una suerte de ocho fincas en id. id., núms. 34006 al 34013 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra suerte de ocho viñas en id. id., núms. 34014 al 34021 del inventario.

A D. Zacarias Revuelta, vecino de Romancos, en 4.600 rs. la tercera suerte de cuatro fincas sitas en el mismo término, que fueron del Clero, núms. 17879 al 17882 del inventario.

A D. Jacobo Rodriguez, vecino de dicho pueblo, en 21.000 rs. la segunda suerte de diez y nueve fincas sitas en dicho término, idem, núms. 17860 al 17878 del inventario.

A D. Miguel Ruiz, vecino de Valdeavellano, en 2.000 rs. un solar y bodega en la calle de la Iglesia de Valdeavellano, número 18 del inventario, procedente del Clero.

Al mismo, en 4.000 rs. otra bodega en id., tambien del Clero, núm. 17 del inventario.

Al mismo, en 6.600 rs. la sexta suerte de diez y seis tierras en dicho Valdeavellano, y de igual procedencia, núms. 21718 al 21733 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 13.000 rs. la quinta suerte de diez y siete tierras en Valdeavellano, de igual procedencia, núms. 1004 al 1021 del inventario.

A D. Pedro Sanchez, vecino del referido Valdeavellano, en 12.000 rs. un olivar en el término de dicho pueblo y de la misma procedencia, núm. 1003 del inventario.

Al mismo, en 7.300 rs. la cuarta suerte de diez tierras en término del referido pueblo y de dicha procedencia, núms. 993 al 1002 del inventario.

A D. Ignacio de las Heras, vecino de esta capital, en 3.140 rs. la segunda suerte de cinco tierras en término de dicho Valdeavellano, procedente de Beneficencia id., números 5645 al 5649 del inventario.

Al mismo, en 6.712 rs. la tercera suerte de once fincas en término de id., procedentes del Clero, núm. 982 al 992 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de Guadalajara, en 10.000 rs. la segunda suerte de catorce fincas en término del indicado pueblo de Valdeavellano, del Clero, núms. 968 al 981 del inventario.

A D. Gumersindo de la Paz, vecino de Valdeavellano, en 1.001 rs. la sétima suerte compuesta de dos olivares en término de dicho pueblo id., núms. 21734 y 21735 del inventario.

A D. José Ruiz, vecino de dicho pueblo, en 2.604 rs. la primera suerte de seis tierras y un huerto en dicho término, procedentes de Beneficencia, núms. 1122 y otros del inventario.

Al mismo, en 3.124 rs. la primera suerte de seis tierras en término de id., procedentes del Clero, núms. 962 al 967 del inventario.

A D. Antero Concha, vecino de Brihuega, en 9.000 rs. una suerte de doce fincas en término de Archilla, que fueron del Clero, números 17568 al 78 del inventario.

Al mismo, en 9.500 rs. otra de siete fincas en dicho término y de la misma procedencia, núms. 17561 al 67 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. otra suerte de cuatro fincas en id. id., núms. 17557 al 60 del inventario.

A D. Abdon Gregorio, vecino de Brihuega, en 22320 rs. una tierra en la Lampara, término de Archilla, de igual procedencia, núm. 17556 del inventario.

A D. Antero Concha, vecino de Brihuega, en 25.040 rs. la cuarta suerte de treinta y cuatro fincas, sitas en término de Romancos, que fueron del Clero, núm. 17883 y otros del inventario.

A D. Ignacio Torres, vecino de dicho Romancos, en 10.333 rs. la quinta suerte de diez y ocho fincas en término del mismo pueblo, núms. 17911 al 17918 del inventario.

A D. Francisco Sanz, vecino de Copernal, en 5.700 rs. una suerte de quince fincas en término de este mismo pueblo, procedentes del Clero, núm. 17773 al 87 del inventario.

A D. Ceferino Ruiz, de dicha vecindad, en 3.535 rs. otra suerte de tres fincas en el mismo término, núm. 17770 al 72 del inventario.

A D. Miguel Aguirre, vecino de Valdeancheta, en 21.700 rs. otra suerte de once

fincas en término de dicho Copernal, números 17731 al 41 del inventario.  
 Al mismo, en 15.011 rs. otra suerte de ocho fincas en término de id., núms. 33840 al 47 del inventario.  
 A D. Alejandro Hernandez, vecino de Guadalajara, en 6.000 rs. otra suerte de veintidos fincas en dicho término de Copernal, núms. 17742 al 63 del inventario.  
 A D. Sebastian de Lucas, vecino de Copernal, en 2.300 rs. otra suerte de cuatro fincas, en id., núms. 17727 al 30 del inventario.  
 A D. Cándido Echevarría, vecino de Villaseca de Uceda, en 900 rs. una tierra en término de este mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 32042 del inventario.  
 A D. Casimiro Puebla, de la propia vecindad, en 330 rs. otra tierra en la Laguna del Pozo, término de id. id., núm. 32043 del inventario.  
 A D. Hipólito Sanz, de la misma vecindad, en 1.127 rs. otra tierra en la Cautiva, término de id. id., núm. 32044 del inventario.  
 Al referido D. Casimiro Puebla, en 147

reales dos tierras en el Arroyo de Matarrubial, término de id. id., núm. 32045 del inventario.  
 A D. Vicente Hernandez de la Roca, vecino de Madrid, en 1.001 rs. una tierra en término de dicho Villaseca, núm. 32046 del inventario.  
 A D. Mariano Lopez, vecino de Villaseca, en 3.200 rs. otra tierra en término del referido Villaseca, y sitio de la Laguna de la Casa, núm. 32047 del inventario.  
 A D. Agustín Bedoya, vecino de Valdeñuño Fernandez, en 6.000 rs. una suerte de seis fincas en término de este mismo pueblo, procedentes del Clero, núms. 25975 al 80 del inventario.  
 A D. Juan de Mata Bedoya, vecino de dicho Valdeñuño, en 3.400 rs. otra suerte de diez fincas en el mismo término y de igual procedencia, núms. 25981 al 90 del inventario.  
 Al mismo, en 15.020 rs. otra suerte de diez fincas, sitas en id. id., núms. 25991 al 26000 del inventario.  
 Al mismo, en 2.000 rs. otra suerte de tres fincas en id. id., núms. 26001 al 26003 del inventario.

A D. Celestino Carrasco, vecino de Cogolludo, en 400 rs. la segunda suerte de dos fincas en término de Monasterio, procedentes del Clero, núms. 17502 al 17504 del inventario.  
 Al mismo, en 2.200 rs. la quinta suerte de cuatro tierras en dicho término, números 23512 al 23515 del inventario.  
 A D. Clemente Navas, vecino de Arbancon, en 10.505 rs. una viña en la Fuentecilla, término del referido Monasterio, también del Clero, núms. 17499 del inventario.  
 Al mismo, en 18.005 rs. la primera suerte de veinte y siete fincas en id. id., números 17476 al 17501 del inventario.  
 Al mismo en 12.005 rs. la tercera suerte de once fincas en id. id., núms. 17505 al 17514 del inventario.  
 Al mismo, en 4.000 rs. la cuarta suerte de trece fincas en id. id., núms. 23500 al 23511 del inventario.  
 Al mismo, en 11.025 rs. la sexta suerte de nueve fincas en dicho término de Monasterio y de la misma procedencia, números 23516 al 23523 del inventario.  
 Al mismo, en 10.005 rs. la séptima suerte

de nueve tierras en id. id., núms. 33797 al 33805 del inventario.  
 A D. Pablo Gomez, vecino de Romerosa, en 2.200 rs. una cueva en este mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 152 del inventario.  
 A D. Marcelino Villanueva, rematante en Guadalajara, en 700 rs. por sorteo, un huerto en los Prados, término de Almiruete, de igual procedencia, núm. 23072 del inventario.  
 A D. Juan de Dios Blas, vecino de Taragudo, en 68 rs. por sorteo, una tierra en término de dicho Almiruete, núm. 23052 del inventario.  
 A D. Juan Corral, rematante en Brihuega, en 240 rs., también por sorteo, una tierra en el Regalicial, término de esta misma villa, procedente del Clero, núm. 33547 del inventario.  
 Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.  
 Guadalajara 16 de Setiembre de 1863.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 Diego Vazquez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, fólío y libro de la inscripcion.
Mateo, Hermenegilda	Francisca Sanz	Casa.	"	Mitad.	No consta el sitio.	Herencia.	4 Setiembre 1850 -221, 1.º
Mateo, Sabas	Idem	id.	"	id.	id.	id.	Id.-222.
Mendez, D. Juan y hermanos.	La Nacion	id.	"	516 partes.	id.	Venta.	26 Mayo 1854 -244.
Martinez, José	Francisca Redondo	Corral.	"	"	id.	id.	6 Abril 1852 -231, 2.º
"	"	Pajar.	"	"	id.	id.	Idem.
"	"	Era.	La Cuesta.	"	No consta la cabida.	Herencia.	5 Octubre 1850 -434, 1.º
Olivar, Petra	Francisco Olivar	Bodega.	"	"	No consta el sitio.	id.	Id.-223.
La misma	Idem	Cocedero y bodega.	"	"	id.	Venta.	23 Diciembre 1837.
Perez, Juan	Marcos Redondo	Tierra.	Los Yesares.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	25 Mayo 1849 -419.
Puerta, Natalia	Antonia Goncha	id.	Cerrillo San Lucas.	"	id.	Venta.	6 Noviembre 1853 -450.
Pastrana, Cleto y otro	Basilio Olivar	id.	La Ermita.	"	id.	id.	16 Abril 1854 -464.
Pastrana, Hilario	Justo Sanz	id.	Cruz Martinico.	"	id.	Legado.	25 Julio 1860 -500.
Perez, Escolástica	Gregorio Sanchez	id.	Los Cohechos.	"	id.	Venta.	19 Abril 1823.
Perez, D. Mateo	Monasterio Sopetrana	Solar.	"	"	No consta el sitio.	Herencia.	10 Febrero 1854 -453.
Rojo, Ursula	Josefa Perez	Tierra.	La Dehesa.	"	No expresa la cabida.	Venta.	3 Noviembre 1861 -103, 2.º
Redondo, Raimundo	Victoria Alejandre	Cocedero.	"	Parte.	No consta el sitio.	Herencia.	20 Agosto 1850 -208, 1.º
Redondo, Victoria	Lorenzo Redondo	Bodegon.	"	id.	id.	id.	Idem.
"	"	Pajar.	"	id.	id.	id.	Idem.
Redondo, Regina	Lorenzo Redondo	Cocedero.	"	Parte.	id.	id.	Id.-209.
"	"	Bodegon.	"	id.	id.	id.	Idem.
"	"	Pajar.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Idem.
Redondo, Francisco	Idem	Cocedero.	"	Parte.	id.	id.	Id.-210.
"	"	Bodegon.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Idem.
"	"	Pajar.	"	id.	id.	id.	Idem.
Redondo, Prisca	Idem	Cocedero.	"	Parte.	id.	id.	Id.-212.
"	"	Bodegon.	"	Cuarta parte.	id.	id.	Idem.
"	"	Pajar.	"	id.	id.	id.	Idem.
Redondo, Maria	Idem	Cocedero.	"	Parte.	id.	id.	Id.-211.
Bedondo, Félix	Idem	id.	"	id.	id.	id.	Id.-213.
Rojo, Ursula	Josefa Perez	Casa.	"	id.	id.	id.	10 Febrero 1854 -238, 1.º
Sanchez, Vicente	Felipe Perez	id.	"	Dos terceras partes.	id.	Venta.	4 Octubre 1794 -53.
Sanchez, Gregorio	D. Mariano Duron	Tierra.	Los Cohechos.	Parte.	No expresa la cabida.	id.	22 Setiembre 1845.
Serrano, Rita	Diego Serrano	Era.	"	id.	No consta el sitio.	Herencia.	4 id. 1850 -431, 1.º
Serrano, Rosa	Idem	id.	"	id.	Id. ni la cabida.	id.	Id.-432.
Serrano, Genara	Idem	id.	"	id.	id.	id.	Id.-433.
Sanchez, Tomás	Gregorio Sanchez	Mitad era.	"	Parte de 9 celemines.	id.	id.	25 Julio 1860 -502.
"	"	Tierra.	Vallejo.	"	No expresa la cabida.	id.	Idem.
Sanchez, Escolástica	Idem	Cuarta parte viña.	Las Montañas.	"	id.	id.	Id.-503.
Serrano, Mariano	Mariano Serrano	Era.	Las de la Horca.	"	id.	id.	7 Setiembre id.-511.
Serrano, Rita	Diego Serrano	Cocedero y bodega.	"	Tercera parte.	No consta el sitio.	id.	4 id. 1850 -218, 1.º
Trijueque, D. Pedro	Capellania de Montoya	Parte tierra.	Arenas.	"	No expresa la cabida.	Adjudicacion.	5 Mayo 1849 -417.
"	"	Tierra.	"	7 celemines.	No consta el sitio.	Venta.	31 Marzo 1843.
"	"	Tierras.	Varias en diferente sitio.	"	No expresa el comprador.	Venta judicial.	6 Julio 1851 -439, 1.º
Amorós, D.ª Petra	María Cambronero	Viña.	Horquilla.	"	No expresa la cabida.	Venta.	12 Mayo 1856 -265, 1.º
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Abad, Dominguez	La Nacion	Tierra.	"	1 fanega.	No consta el sitio.	id.	5 Diciembre 1860 -225, 2.º
Benito, Maria	Sus padres	id.	"	"	No expresa la cabida.	Herencia.	3 Octubre 1850 -214.
Escribano, D. Juan	Isabel Torres	id.	Hoyuela.	2 fanegas 6 celemines	No consta el sitio.	Venta.	4 Marzo 1862 -236, 2.º
Fernandez, Petra	Jorge Fernandez	Viña.	Campillo.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	8 Diciembre 1850 -223 1.º
Gaceta, D.ª Patricia	D. Celestino Gaceta	Tierra.	El Tejar.	"	id.	id.	8 Octubre id.-222.
García, Felipa	La Nacion	id.	La Reguera.	"	id.	Venta.	6 Marzo 1851 -226.
García, Blas José	Idem	id.	"	6 celemines.	No consta el sitio.	id.	24 id. id.-228.
Garcido, Teresa	María Yagüe	Viña.	"	3 peones.	id.	Herencia.	25 Julio 1860 -202, 2.º
García, Faustino	María Viejo	Casa.	Valdeherrerros.	"	id.	Venta.	18 Abril 1854 -119, 1.º
Hernandez, Francisca	D. Cristóbal Romero	Tierra.	El Pozo.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	22 Enero 1853 -239.
"	"	id.	"	"	id.	id.	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 109, Viernes 11 del actual.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cincovillas 10 de Setiembre de 1863.—Elías Hernández.—Por su mandado.—Tomás Borjabad, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Ablanque 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel María Medina.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cobeta.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Cobeta 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Anton Zabala.—Por acuerdo de la Junta.—Basilio Agua.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Alcolea de las Peñas, Madrigal, Paredes y Riva de Santiuste den la debida publicidad á este anuncio.

Tordelrábano 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Ranz.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Habiéndose encontrado en este pueblo un cerdo como de arroba y media, el cual se cree procedente de la feria de Alcalá, se inserta este anuncio en el periódico oficial, para que su dueño se presente en esta Alcaldía, y dando las señas de aquel le será entregado.

La Puerta 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Lopez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cañizar 12 de Setiembre de 1863.—El Presidente, Faustino de la Fuente.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Siendo muy pocos los hacendados vecinos y forasteros que han presentado relaciones de las fincas que poseen en esta jurisdicción á pesar de los diferentes edictos mandados fijar; y no pudiendo la Junta pericial concluir el amillaramiento, según está prevenido, es indispensable se presenten aquellas en el preciso término de diez días, pasados los cuales no habrá lugar á reclamación alguna.

Jadraque 13 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Luis de Gregorio.—El Secretario, Luciano Garijo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

En el día 9 del presente mes se extravió de este término una mula de la propiedad de Vicente Raso, vecino de este pueblo, cuyas señas se expresan al margen.

Se suplica á la persona que sepa donde se halla, se sirva avisarlo por medio de la autoridad á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento del Vicente Raso, quien abonará los gastos ocasionados.

Duron 14 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

### Señas de la mula.

Edad cerrada, estatura seis cuartas, pelo pardo, cabeza pelicana, tiene lunares blancos por el lomo y costillas, descalza de los cuatro pies; llevaba cabezada de correa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Por Sebastian Garcia, vecino de este pueblo, se me ha dado parte en este día, que al regresar para esta desde el pueblo de Uceda, donde pernotó en la feria los días 11 y 12, se le desapareció sin saber por donde una res vacuna, de su propiedad; y como en dicho punto se ponga ganado de dicha clase, creyendo podrá ser fácil se haya agregado á alguna vacada ó esté recogida en algun pueblo, se pone el presente anuncio en el Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se halla se sirva avisarlo al Alcalde del referido pueblo.

Mesones 14 de Setiembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Garcia.

### Señas de la res.

Un buey negro, pequeño, con un lunar blanco en la tripa, tras del meano, de 8 á 9 años de edad, buen asta, un poco corniabierta, doble de cuerpo y pesnezo, buenos suelos, y se duda si tiene en la cola unos pelos blancos.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia á nueva y segunda suabasta un olmo seco que se halla en la calle de la Fuente, de este pueblo, para el domingo 27 del corriente y hora de las dos de su tarde, en la Sala de esta Corporación municipal y bajo el tipo de 30 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto para dicho acto.

Negredo 14 de Setiembre de 1863.—El Presidente, Pedro Guizarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

## JUNTA DIOCESANA

### de reparacion de Templos de Toledo.

Aprobado por Real orden de 20 de Agosto último el expediente para la reparacion del templo parroquial de Arbancon, cuyas obras están presupuestadas en la cantidad de 32.549 reales 75 cént., sin incluirse en dicha suma los honorarios de Arquitectos, cuyo pago no es de cuenta del contratista de aquellas; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas, el día 30 del presente mes de Setiembre, á la hora de las once de su mañana; celebrándose en esta ciudad ante una Comisión de la Junta, en el local de su Secretaría (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Tamajon, ante el Sr. Juez de primera instancia; bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que se pone á continuación, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias como sus sucursales, la cantidad de 3.255 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 8 de Setiembre de 1863.—Por

acuerdo del Sr. Presidente.—El Vice-Presidente, Antonio Tiburcio Acebedo.—El Vocal Secretario, Sixto R. Parro.

### Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Arbancon, me comprometo á realizarla por la cantidad de . . . . . (expresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

## MES DE AGOSTO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Quintas.

30 de Julio. Real orden dictando varias disposiciones con objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sienten plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente (núm. 95, 10 de Agosto).

1.º de Agosto. Otra confirmando el fallo del Consejo provincial de Oviedo, por el que declaró soldado á D. Bonifacio Montas y Blanco (núm. 96, 12 de id.)

### Milicias provinciales.

13 de Julio. Real orden recordando á las Autoridades civiles la extricta observancia de lo que se dispone en el art. 60 de la ley orgánica de Milicias (núm. 92, 3 de Agosto).

### Beneficencia y Sanidad.

31 de Julio. Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se provea en los Hospitales públicos ninguna plaza de facultativo de número ni agregado, sino reunen los aspirantes las circunstancias que se expresan (núm. 97, 14 de Agosto).

Id. id. Otra disponiendo se observen las advertencias de la instruccion preventiva de la hidrofovia (núm. 102, 26 de id.)

Id. id. Otra determinando la manera de abonar los gastos que originen en los asilos de beneficencia extranjeros, los expositos dados á luz por madres españolas (núm. 103, 28 de id.)

### Orden publico.

27 de Julio. Real orden disponiendo que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, lo ponga en conocimiento de la Autoridad civil superior, del punto donde se halle, como así bien el día y hora de la ejecucion, para que aquella pida á la Superior militar el auxilio que con sidere necesario (núm. 99, 19 de Agosto).

### Escribanias.

12 de Agosto. Real orden haciendo saber á los Señores Alcaldes, la obligacion en que estan de formar los índices de los protocolos archivados en sus respectivos Ayuntamientos, cuando les sean pedidos por los Jueces y Tribunales ordinarios (núm. 102, 26 de id.)

### Establecimientos penales.

31 de Julio. Real orden disponiendo que se practique semanalmente en las Cárceles la visita prevenida en el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 (núm. 97, 14 de Agosto).

Id. id. Otra disponiendo que se fije en los pliegos de condiciones la fianza que se expresa para las obras que hayan de ejecutarse en los Establecimientos (núm. 102, 26 de id.)

### Estadística.

7 de Agosto. Circular de la Junta general pidiendo noticias referentes á los trabajos de medicion que se hayan ejecutado en los pueblos de esta provincia (núm. 101, 24 de Agosto).

### Contabilidad municipal.

17 de Agosto. Circular dictando reglas respecto al premio que corresponde percibir á los Depositarios de fondos municipales (núm. 98, 17 de id.)

### Calamidades publicas.

14 de Agosto. Circular del Excmo. Señor Gobernador civil abriendo en esta provincia una suscripcion con destino al alivio de las desgracias que el terremoto ha causado en las Islas Filipinas (núm. 98, 17 de Agosto).

### Orden publico.

12 de Agosto. Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, dando gracias á todos los que han concurrido á extinguir el incendio de la Casa provincial de Expositos (núm. 96, 12 de Agosto).

### Vigilancia.

3 de Agosto. Circular encargando averiguar el paradero de las alhajas robadas en la Iglesia de Pinilla del Olmo y detencion de

las personas en cuyo poder se encuentren (número 93, 5 de Agosto).

8 de id. Otra encargando la busca y captura de Juan Soriano Fernandez (núm. 95, 10 de Agosto).

13 de Agosto. Otra encargando la captura de siete hombres armados y detencion de los efectos robados (núm. 97, 14 de id.)

14 de id. Relacion de los sugetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas (id. id.)

Id. id. Circular encargando la busca y detencion de Andrés Aparicio (núm. 98, 17 de id.)

19 de id. Otra encargando la busca y captura de Evaristo Anton (núm. 100, 21 de id.)

Id. id. Otra id. la de Segundo Lázaro (id. id.)

22 de id. Otra id. la de dos sugetos (número 101, 24 de id.)

25 de id. Otra id. la de Sebastian Erguido (número 102, 26 de id.)

Id. id. Otra id. la de Pedro Alvaro (id. id.)

Id. id. Relacion de los sugetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas (id. id.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

3 de Agosto. Edicto anunciando la caducidad de las minas *El Manolito* y *La Castellana* (núm. 93, 5 de Agosto).

6 de id. Otro notificando á las Sociedades de las minas *San Carlos* y *La Verdad*, la providencia que ha recaído en el expediente de expropiacion forzosa de los terrenos de *La Verdad* (núm. 95, 10 de id.)

8 de id. Otro publicando la designacion de pertenencias de la mina *Matilde* (id. id.)

10 de id. Otro invitando á la Sociedad minera *Ateniense*, á exponer lo que crea conveniente á su derecho (núm. 97, 14 de id.)

18 de id. Otro concediendo permiso á Don Juan Trencar, para plantear trabajos de investigación en el paraje *Umbría del Endrinal*, término de *Congostrina* (núm. 100, 21 de idem).

Id. id. Otro id. al mismo en el paraje *Solana del barranco de la Esquinada*, término de id. (id. id.)

Id. id. Otro id. al mismo en el Barranco hondo de las hoyadas (id. id.)

Id. id. Otro id. á id. en el Alto del Carril (id. id.)

Id. id. Otro id. á id. en el sitio *Solana del Endrinal* (id. id.)

Id. id. Otro id. á id. en el paraje *Barranquera del Carril* (id. id.)

19 de id. Otro id. en el sitio *Bajero de los Poleares* (id. id.)

Id. id. Otro id. en el *Barranquillo de las Hoyadas* (id. id.)

Id. id. Otro anunciando la demarcacion de las minas que se expresan (id. id.)

20 de id. Otro requiriendo á Don Juan Trencar para el nombramiento de representante en esta capital (núm. 101, 24 de id.)

21 de id. Otro concediendo autorizacion á D. Juan de Dios Bravo, para disponer de los minerales de las minas que se expresan (id. id.)

25 de id. Otro publicando la designacion de una pertenencia de la mina de investigación denominada *Avanzada* (núm. 103, 28 de idem).

Id. id. Otro convocando á D. Manuel Fernandez para el nombramiento de representante legal en esta capital (id. id.)

26 de id. Otro declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina *Santa Regina* (id. id.)

29 de id. Otro anunciando haberse dispuesto que D. Estanislao Tornos, proceda al exámen y comprobacion de las designaciones hechas en las minas que se mencionan (número 104, 31 de id.)

### Canales.—Expropiaciones.

31 de Agosto. Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos para la construcción del Canal de Henares (núm. 104, 31 de id.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Bienes nacionales.

28 de Julio. Circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, marcando las instrucciones que deben observar los denunciadores de fincas en concepto de mostrencos (núm. 99, 19 de Agosto).

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

6 de Agosto. Real decreto concediendo al Gobernador Capitan General de Filipinas un crédito extraordinario con destino á remediar las pérdidas ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas Islas. (núm. 96, 12 de Agosto)

10 de id. Real orden creando en las Islas Filipinas tres plazas de Arquitectos, con el sueldo de 2.000 pesos anuales (núm. 97, 14 de id.)

12 de id. Otra invitando á trasladarse á Filipinas á los obreros de las clases que se expresan (núm. 101, 24 de id.)